

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 30 , SERIE 2018-2019
APROBADO: 14 DE JUNIO DE 2019
P. DE O. NÚM. 37
SERIE 2018-2019

Fecha de presentación: 5 de junio de 2019

ORDENANZA

UM
NKS
4/15

AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A PERMITIR EL USO DEL LOCAL #132, LOCALIZADO EN LA PLAZA DEL MERCADO DE RÍO PIEDRAS A LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO A FIN DE QUE ÉSTA ÚLTIMA LO UTILICE PARA LLEVAR A CABO GESTIONES RELACIONADAS A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY NÚM. 78 DE 1 DE JUNIO DE 2011, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO ELECTORAL DE PUERTO RICO PARA EL SIGLO XXI”; ESTABLECER CONDICIONES Y PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” (Ley 81-1991), confiere a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la ley.

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley 81-1991, faculta a los municipios a permutar, gravar, arrendar, vender, donar o ceder cualquier propiedad municipal previa aprobación por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución a tales efectos. Como regla general, los arrendamientos de propiedad municipal deberán realizarse mediante el proceso

de subasta pública. Sin embargo, el inciso (a) del referido Artículo 9.005, exime de dicho requisito de subasta la venta, cesión, donación o arrendamiento a favor de otro municipio, o el gobierno central o del gobierno federal así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales.

POR CUANTO: El Artículo 3.001 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011 (Ley 78-2011), según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, crea la Comisión Estatal de Elecciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 3.002 de la referida Ley, establece la responsabilidad de la Comisión Estatal de Elecciones de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme esta Ley y sus reglamentos, rijan en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio del Centro Comercial Rafael Hernández y de los puestos y locales que componen dicho inmueble. Instalaciones operadas y administradas por el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo a través de la Oficina de Empresas Municipales del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan y la Comisión Estatal de Elecciones ha acordado la cesión de uso condicionado de un espacio, en el Centro Comercial Rafael Hernandez localizado en la Plaza del Mercado de Río Piedras, a fin de que la Comisión lo utilice para llevar a cabo gestiones relacionadas a las facultades que le confiere la Ley 78-2011, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza y al Contrato de Cesión de Uso Condicionado que en su día se otorgue, donde se establecerán los términos y condiciones correspondientes al uso de la propiedad.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a permitir el uso del local #132,

localizado en la Plaza del Mercado de Río Piedras a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (La Comisión) a fin de que ésta última lo utilice para llevar a cabo gestiones relacionadas a las facultades que le confiere la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”.

Sección 2da.: La Comisión mantendrá la Propiedad cedida y sus alrededores limpia y en buen estado y será responsable en todo momento por asegurar que su uso esté en cumplimiento con todas las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sección 3ra.: La Comisión no podrá llevar a cabo alteración o modificación alguna a los elementos estructurales de la Propiedad sin haber obtenido autorización previa y expresa de la Oficina de Empresas Municipales del Municipio Autónomo de San Juan y haber solicitado y obtenido todos los permisos correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sección 4ta.: Antes de entrar en posesión del espacio, la Comisión y el Municipio de San Juan otorgarán el correspondiente *Contrato de Cesión de Uso Condicionado* donde se establecerán los términos y condiciones relacionados al uso de la propiedad. Disponiéndose que dicha cesión de uso será por el término de cinco (5) años, contados a partir de la firma del Contrato y estará condicionada al cumplimiento de lo pactado en el Contrato, a lo dispuesto en esta Ordenanza y a cumplimiento con aquellas leyes ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al uso del espacio ocupado.

Sección 5ta.: La Comisión relevará de toda responsabilidad al Municipio, sus empleados y funcionarios ante cualquier reclamación, pleito, demanda, querrela o denuncia que se presente por terceras personas, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier causa atribuible a La Comisión, sus empleados, representantes o agentes, en el uso de la Propiedad.

Sección 6ta.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para establecer aquellos términos y condiciones adicionales que estime necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de la presente Ordenanza.

Sección 7ma.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta Ordenanza, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de la misma. De igual forma, queda, por la presente, facultada/o para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que sean necesarios e incidentales a los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 9na.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 10ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 2019, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada M. Conde Vida, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perello, Ángel Ortiz Guzmán, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con el voto abstenido de la señora Ada Clemente González y con las excusas de la señora Tamara Sosa Pascual y los señores Rolance G. Chavier Roper, José G. Maeso González y Jimmy Zorrilla Mercado.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 30 , Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 11 de junio de 2019.

UK

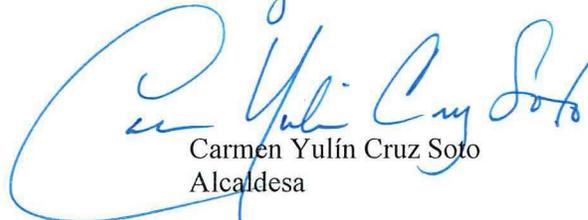


Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

14 de junio de 2019

NKG
cys



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa